Orden para el restablecimiento delos Ayuntam.tos y Justicias del Reyno, y reglas q.e deben observarse para el efecto. Fha 9. de Abril.

Siendo indispensable restablecer todos los ramos dela administracion pp.ca en los mismos terminos en q.e se allavan el dia 1.o de Marzo de 1820, ha llamado particularmente la atencion dela Junta provisional de Govierno de España he Yndias, la organizacion delos Ayuntamientos y Justicias del Reyno, como q.e de ellos depende en gran parte la buena administracion y felicidad delos Pueblos; y teniendo presente lo resuelto por S.M. en el año 1814 despues de su feliz regreso al trono de sus mayores, ha venido en acordar lo q.e sigue.

Art.o 1.o Que inmediatam.te, Cesen en el ejercicio de sus funciones los llamados Gefes Politicos, Alcaldes Constit.s, y Jueces de 1.a instancia.

2.o Que en lugar delos actuales Alcaldes

la ese
de nuebe
es copia la
cio Remiti-
d. de Murcia,
e expedien-
certificac.n
Alcaldes,
do q.e compo-
Villa en
de mil ocho-
Presente
de Alama
veinte de
veinte y tres
C
n. de Caulo
quer
Srio.

En la Villa de Alama á veinte y dos de Julio de mil ochos. veinte y tres: Certifico que haviendo reconocido en cump.to del decreto q.e antecede el libro capitular delos dos prim.s meses del año pasado de mil ochos. veinte de el resulta q.e en ellos y en primero de Marzo componian el Ayu.to de esta Villa las Personas siguientes D.n Fran.co Ramon Vidal Alcalde de primer voto